

DECRETO 106/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria funcional y económica
3	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación
4	Informe del Gabinete Jurídico
5	Informe relativo a las consideraciones realizadas por la Dirección General de Planificación y Evaluación
6	Informe sobre las observaciones contenidas en el Informe del Gabinete Jurídico
7	Memoria complementaria a la memoria funcional y económica
8	Memoria sobre los principios de buena regulación e innecesariedad de trámite de consulta, información pública y audiencia
9	Informe de la Dirección General de Presupuestos

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 13 de febrero de 2019.



Fdo.: Francisco José Martínez López
Viceconsejero de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

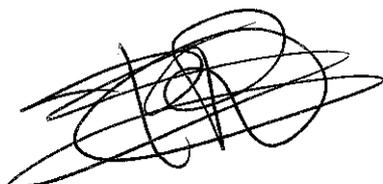
ACUERDO DE INICIO

Visto el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en virtud de lo establecido en el artículo 45 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Secretaría General Técnica, esta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales,

ACUERDO

INICIAR el procedimiento de elaboración del *"Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"*.

Sevilla, 30 de enero de 2019



ROCÍO RUÍZ DOMÍNGUEZ

Consejera Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

I.-ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas definiendo su estructura central y territorial.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organizará en once Consejerías, entre las cuales se encuentra la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Según el artículo 11 del citado Decreto, corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales: Instituto Andaluz de la Mujer, Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Instituto Andaluz de la Juventud, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba, y Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por otro lado, el artículo 10 relativo a las competencias de la Consejería de Salud y Familias atribuye a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Este nuevo escenario definido para la acción del Gobierno Andaluz establecido por el mencionado Decreto y la experiencia adquirida con la aplicación del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, aconseja la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de forma que se facilite la tarea de desarrollar de manera más efectiva y eficiente los principios que inspiran y caracterizan las políticas sociales y de conciliación de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i957ZT0IIBuGxGUSbavtloafM4	Fecha	06/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

II.- EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene los siguientes órganos directivos, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

- a) Viceconsejería
- b) Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación
- c) Secretaría General Técnica
- d) Dirección General de Servicios Sociales
- e) Dirección General de Infancia y Conciliación
- f) Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas
- g) Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión
- e) Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad

A la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se le adscribe el Instituto Andaluz de la Mujer.

De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación y la Secretaría General Técnica. Asimismo, se adscribe a la Viceconsejería el Instituto Andaluz de la Juventud del que depende la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjuven S.A.).

Igualmente le corresponde la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, así como la tramitación, concesión o denegación de las inscripciones en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales; competencias que hasta la fecha residían en la Secretaría General Técnica.

En relación a la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación y sin perjuicio de las funciones de impulso, dirección y coordinación que corresponden a la Viceconsejería, se le adscriben funcionalmente la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Asimismo y sin perjuicio de las funciones de impulso, dirección y coordinación de los distintos centros directivos que corresponden a la Viceconsejería, dependerán orgánicamente de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Infancia y Conciliación, la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión y la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Por tanto, este nuevo Decreto no supone incremento del gasto alguno para el Presupuesto de esta Consejería, respecto al Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, ya que la incorporación de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, supone la supresión de la Dirección General de

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i957ZT0IIBuGxGUSbavtloafM4	Fecha	06/02/2019
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Violencia de Género y Asistencia a Víctimas que actualmente se encuentra en la extinta Consejería de Justicia e Interior, y respecto de los centros directivos de esta Consejería, se mantiene el mismo número de órganos, si bien con modificaciones en las competencias y denominación de los mismos, como veremos a continuación:

1.- Secretaría General de Servicios Sociales: pasa a denominarse Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, asumiendo las competencias que hasta el momento ha venido desarrollando la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado, que desaparece.

Por otro lado, deja de ejercer las competencias que venía desarrollando hasta la fecha y que pasan a ser asumidas por la Dirección General de Servicios Sociales, de nueva creación en sustitución de la DG de Participación y Voluntariado. De este modo, la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación asumirá la gestión del programa presupuestario 31H: Voluntariado, y dejará de gestionar los programas 31G (Acción Comunitaria e Inserción), 31B (Plan sobre Drogodependencias) y 32E (Inclusión Social), que pasarán a ser asumidos por Dirección General de Servicios Sociales.

De la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, pasa a depender orgánicamente la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad; y se mantiene la dependencia respecto de la Dirección General de Infancia y Conciliación, la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas y la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

Asimismo, se le adscriben funcionalmente la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que hasta la fecha estaban adscritas a la Viceconsejería.

2.- Dirección General de Servicios Sociales: esta Dirección General es de nueva creación si bien no supone incremento de centros directivos ni aumento del presupuesto en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, al desaparecer la DG de Participación Ciudadana y Voluntariado. Se trata, por tanto, de una nueva distribución de competencias dentro de la Consejería que no lleva aparejado coste económico alguno. Las competencias asumidas por la Dirección General de Servicios Sociales son las mismas que se han venido desarrollando hasta la fecha por la Secretaría General de Servicios Sociales a través de los programas presupuestarios 31G (Acción Comunitaria e Inserción), 31B (Plan sobre Drogodependencias) y 32E (Inclusión Social), y que a partir de ahora asumirá este centro directivo.

3.- Dirección General de Infancia y Familias: pasa a denominarse Dirección General de Infancia y Conciliación: este centro directivo ve modificada su denominación al eliminar las competencias en materia de familias, que pasan a ser asumidas por la Consejería de Salud y Familias, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero. Hasta la fecha, esta Dirección General ha venido gestionando los programas presupuestarios 31E (Atención a la Infancia) y 31P (Servicio de Apoyo a las Familias). Con la nueva estructura, las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa pasan a ser competencia de la Consejería de Salud y Familias, afectando, por tanto, a los créditos de ambos programas presupuestarios que se verán minorados en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para incrementarse en la Consejería de Salud y Familias.

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i957ZT0IIBuGxGUSbavtLoafM4	Fecha	06/02/2019
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



En este aspecto, es necesario señalar que el programa de Apoyo a las Familias (31P) es un programa compartido con otras secciones presupuestarias. Con los créditos asignados a este programa en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se gestionan dos partidas: una, destinada a transferencias de financiación a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (166.633.992 euros), y otra, destinada a la gestión del programa de atención a las familias, en concreto, las ayudas por partos múltiples y tercer hijo (5.000.000 euros). Los créditos que causarán baja en el programa 31P de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como consecuencia del traslado de competencias en materia de familias a la Consejería de Salud y Familias, serán los correspondientes al programa de ayuda a las familias: Ayudas por partos múltiples y tercer hijo. La otra partida, cuyos créditos financian una parte importante de la actividad de la dependencia a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, deberán darse de baja del programa 31P para integrarse en el programa 31R (Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad), unificando de este modo el programa presupuestario desde el que se financia la mayor parte de actividad de la Agencia: las prestaciones de la Dependencia. Así, el programa 31P desaparecería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, al dejar de ejercer las competencias en materia de familias que hasta este momento venía gestionando, si bien el programa presupuestario no desaparece en el conjunto de la Junta de Andalucía, ya que pasa a ser gestionado por otras Consejerías.

4.- Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas: esta Dirección General no presenta cambios en el nuevo Decreto de estructura. Se mantiene tanto la denominación como la gestión del programa 31R (Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad), que comparte con la hasta ahora denominada Dirección General de Personas con Discapacidad.

5.- Dirección General de Personas con Discapacidad: pasa a denominarse Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión. Esta Dirección General tampoco presenta cambios en el nuevo Decreto de estructura, salvo en su denominación, si bien no afecta a sus competencias. Se mantiene, por tanto, la gestión compartida con la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas del programa 31R (Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad).

6.- Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad: esta Dirección General se encontraba hasta ahora adscrita a la extinta Consejería de Justicia e Interior con la denominación Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas. Aunque supone una nueva Dirección General en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, no implica la creación de un nuevo centro directivo ni tampoco incremento del gasto en el conjunto de la Junta de Andalucía, al trasladarse dicho centro directivo desde una Consejería a otra, así como de su programa presupuestario, el 31T (Protección contra la Violencia de Género), que pasará a gestionarse por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la parte que le corresponda a las competencias que asume.

La Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, además de asumir las competencias propias de lucha contra la violencia de género, gestionará las políticas que afecten a la igualdad de trato y la no discriminación, que ya venían siendo ejercidas por la, hasta ahora, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Asimismo se le reconocen las competencias en materia de diversidad, orientación sexual e identidad de género, e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares, que ya venía desarrollando igualmente la DG de Participación Ciudadana y Voluntariado, si bien en este nuevo Decreto se recogen de manera expresa.

Código:	Ry71i957ZT0IIBuGxGUSbavtloafM4	Fecha	06/02/2019
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Por tanto, el traslado de este centro directivo a la estructura de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, no supone incremento del gasto en el conjunto de la Junta de Andalucía, al no tratarse de una Dirección General de nueva creación, sino de un traslado del centro directivo desde la extinta Consejería de Justicia e Interior a esta Consejería, al que acompañan parte de las competencias que venía ejerciendo como centro directivo de la extinta Consejería de Justicia e Interior, y adicionándole otras competencias que venían siendo ejercidas por la propia Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de sus centros directivos.

Finalmente, respecto a la Viceconsejería y Secretaría General Técnica se mantienen las competencias desarrolladas hasta el momento, con algunas modificaciones competenciales entre ambos centros directivos pero sin repercusión económica en el presupuesto.

Visto lo cual, los programas presupuestarios de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se reestructurarían de la siguiente manera:

Decreto 209/2015		Proyecto Decreto	
CENTRO DIRECTIVO	PROGRAMA	CENTRO DIRECTIVO	PROGRAMA
Viceconsejería		Viceconsejería	
SG Servicios Sociales	31B, 31G, 32E	SG Políticas Sociales y Conciliación	31H
Secretaría General Técnica	31A	Secretaría General Técnica	31A
DG Infancia y Familia	31E, 31P	DG Infancia y Conciliación	31E
DG Personas Mayores y PNC	31R	DG Personas Mayores y PNC	31R**
DG Personas con Discapacidad	31R	DG Personas con Discapacidad e Inclusión	31R**
DG P. Ciudadana y Voluntariado	31H	Desaparece e integra en SG Políticas Sociales y Conciliación	
		DG de Servicios Sociales	31B, 31G, 32E
DG Violencia Género y Asist. Víctimas *	31T	DG Violencia de Género, Igualdad Trato y Diversidad	31T

*DG Violencia de Género y Asistencia a Víctimas: actualmente en la extinta Consejería de Justicia e Interior

*31R: este programa pasa a asumir la partida 440.75 del programa 31P de transferencia de financiación a la ASSDA.

En consecuencia, del análisis realizado al citado proyecto de Decreto, no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico alguno sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía del presente ni de ejercicios futuros, más allá de la minoración de créditos en el programa 31P, como consecuencia de las competencias en materia de familias ejercidas hasta el momento por la DG de Infancia y Familias y que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jiménez Bastida

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i957ZT0IIBuGxGUSbavtLoafM4	Fecha	06/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

Nº Expte.: 60.04/2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

Como quiera que la denominación de la Consejería incluye el término “Conciliación”, sería aconsejable que en el texto de la parte expositiva se hiciera alguna alusión a la definición y alcance de dicho término.

2. – Artículo 1.

Se debería citar correctamente el Decreto del Presidente al que se alude, ya que se omite la fecha de promulgación.

El artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que se cita, se debería vincular directamente con la **persona titular** de la Consejería.

En el párrafo b), habría que tener en cuenta que el artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, entre otras, las competencias “...en materia de Justicia, **Violencia de Género** y Coordinación de Políticas Migratorias, actualmente atribuidas a la Consejería de Justicia e Interior”.

3. – Artículo 2.

En el apartado 1.g), se recuerda lo dicho en el punto anterior sobre la competencia en materia de Violencia de Género.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	07/02/2019	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm806ASCENWHGik87hJjEKYQGqm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el apartado 3 se enumeran las fundaciones que quedan adscritas a esa Consejerías, sin embargo, no se citan la Fundación Hospital San Rafael, Fundación Publica Andaluza, Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla Fundación Pública Andaluza, Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas, Fundación Banco Agrícola D José Torrico y López Calero, Fundación Pública Andaluza, que también figuran en el Inventario de Entes del Sector Público, por lo que deben ser incluidas.

4. – Artículo 4.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, parece más acertado aludir a “Órganos Directivos” que a “Centros Directivos”. Igual consideración se hace al resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia

5. – Artículo 7.

En el apartado 2, en relación con las competencia de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, se establece que “...asume la dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado...”, y se determinan las funciones de dicha “agencia”.

Consideramos que sería conveniente revisar este apartado, adecuándolo a las determinaciones de los artículos 15 y 54 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Adviértase que la Ley 9/2007, de 22 octubre, en su artículo 54, reserva la denominación de Agencia a las entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional; y las clasifica en los siguientes tipos: a) Agencias administrativas. b) Agencias públicas empresariales. c) Agencias de régimen especial. Circunstancias que no concurren en la Agencia Andaluza del Voluntariado.

Si concurren razones de especialización funcional, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados, se debería identificar a la Agencia Andaluza del Voluntariado como servicio administrativo con gestión diferenciada, y definir su estructura y competencias.

Caso de no concurrir dichas razones de especialización funcional, sería conveniente que las competencias de la Agencia Andaluza del Voluntariado se asignen directamente a la Secretaría General.

6. – Artículo 10.

En el primer párrafo, se debería corregir el error en la denominación de la Dirección General.

Parece que existe alguna redundancia entre el párrafo c) y e), cuando se alude a evaluación de los programas. Asimismo, se debería corregir la repetición de preposición.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm806ASCENWHGik87hJjEKYQGqm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, nos reiteramos en nuestra consideración en cuando a las competencias en materia de conciliación, toda vez que entre las atribuidas a la Dirección General, no parecen identificarse.

7. – Artículo 11.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este precepto, ya que se repiten letras.

8. – Artículo 13.

Se recuerda lo dicho en el punto 2 de este informe sobre la competencia en materia de Violencia de Género. Respecto de las otras competencias, se podrían incluir dentro de las competencias de la Secretaría General o de la Dirección General que se considere oportuna.

9. – Disposición adicional única.

Al final del segundo párrafo se alude por error a una disposición adicional.

10. Disposición transitoria tercera.

Esta disposición establece que las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicten nuevas órdenes o resoluciones de delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería.

Teniendo en cuenta que se asumen competencias que venían residenciándose en dos Consejerías diferentes, se propone que, además, se añada una previsión que evite divergencias indebidas en la actuación administrativa entre dos órdenes de delegación que afecten a una misma competencia. Entre otros casos, esto podría suceder si las hoy vigentes órdenes de delegación de competencias en materia de personal (o de subvenciones, o de recursos administrativos, de revisión de oficio, etc) de las suprimidas Consejerías afectadas por este proyecto de Decreto han delegado esa misma materia en diversos órganos directivos (p.e. Viceconsejería una, y Secretaría General Técnica otra), lo que podría generar distorsiones.

Esta nueva previsión indicaría cual de las órdenes prevalecerá en caso de que exista tal divergencia, lo que lógicamente exige que previamente se realice un examen pormenorizado de las delegaciones de competencias vigentes en el ámbito de la nueva Consejería.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm806ASCENWHGik87hJjEKYQGqm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

S. ref.:
N. ref.: SSPI00013/19
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00013/19

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales
Secretaría General Técnica
Avda. de Hytasa, nº 14
41071 - Sevilla

S E C R E T A R Í A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
	2019600000002326 - 07/02/2019
	Gabinete Jurídico SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00013/19, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS	07/02/2019 16:45	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDBWvtHxsAUTSAa0KShhe2gym	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

INFORME SSPI00013/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En el día de la firma de este informe tiene entrada en registro de este órgano la correspondiente petición en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Acompañan a la referida solicitud:

- Acuerdo de inicio por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en fecha de 30 de enero de 2019.
- Memoria funcional y económica firmada por la Secretaria General Técnica el 6 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia



Código:	Ry7116752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9- j	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/15	

que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias relacionadas con el objeto de este decreto de estructura, el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, bajo el título de *"Servicios sociales, voluntariado, menores y familias"* dispone que:

"1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9- j	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/15	

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:*

a) *La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.*

b) *La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.*

4. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución”.*

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”.*

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.*

Por último el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría*



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9- j	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/15	

General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, he de decir que el proyecto remitido consta de 13 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 tiene por objeto las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; corresponde al artículo 2 la organización general de la Consejería y al artículo 3 el régimen de suplencias.

El artículo 4 versa sobre las competencias de la Viceconsejería, que incluyen -entre otras- las actuaciones en materia de transparencia pública y la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía así como la tramitación, concesión o denegación de las inscripciones en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales. De la Viceconsejería dependen orgánicamente la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación y la Secretaría General Técnica y se adscribe a aquélla el Instituto de la Juventud, del que depende (a su vez) la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Andaluz.

El artículo 5 regula las competencias del Instituto Andaluz de la Mujer y el 6 se dedica a lo propio respecto del Instituto de la Juventud, como agencias administrativas adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Las competencias de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación se enumeran en el artículo 7, el cual también expresa la asunción por tal centro directivo de la dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado y la adscripción funcional de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Con ello, se expresa que dependen orgánicamente de esta Secretaría General: la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Infancia y Conciliación, la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión y la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Cierran el articulado los correspondientes (artículos 8 a 13) a la enumeración de competencias de la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Infancia y Familias, la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión y la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Finalmente, la Disposición Adicional única contempla sendas habilitaciones a la Consejería competente en materia de Administración Pública y a la competente en materia de Hacienda; las tres



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9- j	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/15	

Disposiciones Transitorias (respectivamente) se dedican a la tramitación de los procedimientos, la adscripción de los puestos de trabajo y la subsistencia de delegaciones de competencias. Completan el Decreto la Disposición Derogatoria única y dos Disposiciones Finales, sobre desarrollo y ejecución del Decreto y acerca de su entrada en vigor.

La estructura así configurada guarda gran semejanza con la vigente en desarrollo del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura orgánica en la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, modificado por Decreto 142/2017, con determinadas innovaciones en la denominación de los distintos centros directivos y otras de carácter sustantivo que esencialmente corresponden a:

- La adscripción de la Viceconsejería del Instituto Andaluz de la Juventud, de tal modo que de la titular de la Consejería solo se mantiene la adscripción directa del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Creación de una Dirección General de Servicios Sociales que desarrolla competencias que eran propias de la Secretaría General de Servicios Sociales, de la que pasa a depender orgánicamente en la forma de Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación.
- Creación de una Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, lo que remite a un esquema orgánico similar al del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales previamente a su modificación por Decreto 142/2017, de 29 de agosto, por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, y 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.
- Desaparición de la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado, de tal modo que sus competencias quedan atribuidas a la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación.
- Sustitución de la Dirección General de Infancia y Familias por la Dirección General de Infancia y Conciliación, como consecuencia de la atribución a la Consejería de Salud y Familias la competencia sobre gestión del registro de Parejas de Hecho, reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa y sobre determinados programas específicos en materia de fomento de la familia.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9 - j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/15



5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: *"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios"*. A estos efectos, me remito a lo que sostiene la Memoria funcional y económica de 6 de febrero de 2019.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N.º 983/2007: *"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse"*.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido, procede realizar las siguientes consideraciones de índole general:

Como marco del presente Proyecto de Decreto, he de hacer constar que el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y de reestructuración de Consejerías establece en su artículo 11:



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9-j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/15



"1. Corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias.

2. Se adscriben a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales: Instituto Andaluz de la Mujer, Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Instituto Andaluz de la Juventud, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba, y Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo".

Por su parte, el artículo 3 de tal Decreto afirma que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración "(...) las competencias en materia de (...) Violencia de Género (...) actualmente atribuidas a la Consejería de Justicia e Interior".

Para finalizar, el artículo 10.1 del mismo Decreto del Presidente dispone que "corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud.

Asimismo, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales".

En relación con los preceptos transcritos debo recordar cómo el principio de coordinación interadministrativa impide la duplicidad de órganos con iguales competencias: no en vano es un principio general de organización y funcionamiento impuesto por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) la "racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura administrativa" (artículo 3.n), de tal modo que "en ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones le corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos y unidades administrativas existentes" (artículo 22.2).

En este marco, corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía definir el ámbito competencial de las distintas Consejerías, en ejercicio de la potestad que le reconoce el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma; de manera que el Proyecto de Decreto de Estructura de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que se informa encuentra su marco delimitador en lo dispuesto por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

Será, por lo tanto, tal Decreto del Presidente referente principal del juicio de legalidad que se me requiere por cuanto configura un ámbito positivo y negativo en relación con el Proyecto de Decreto



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9-j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/15



de Estructura que informo: desde un punto de vista positivo, necesariamente debe recoger las competencias atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por el Decreto del Presidente, competencias que están reservadas con carácter de exclusividad a este Departamento. Desde un punto de vista negativo, el Decreto del Presidente impone como límite al Proyecto de Decreto de Estructura que analizo el que no pueda incorporar competencia alguna que esté atribuida por el citado Decreto del Presidente a otra Consejería.

Como última advertencia de carácter general, debo decir que mi juicio de legalidad tendrá en consideración la discrecionalidad inherente a la máxima expresión del principio de autoorganización, como es la determinación de los centros directivos que se integran en una Consejería y la distribución competencial de cada uno.

En la medida en que el Decreto del Presidente 2/2019 se refiere a las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por referencia -en su práctica totalidad- a las que tenía la anterior Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, me detendré especialmente en las novedades que se contemplan respecto del que ha estado vigente hasta estos momentos, sin perjuicio de que traiga a colación aquéllas observaciones contenidas en el informe que se emitió al precedente Decreto de Estructura y que siguen siendo procedentes a raíz de la redacción que contiene el proyecto de Decreto que analizo. Para aquello que se mantiene, baste que me remita al juicio de legalidad que se contuvo para con el Decreto de Estructura de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en el citado informe, de número SSPI00053/15.

SÉPTIMA.- Con carácter particular, elevo las siguientes consideraciones:

6.1.- Artículo 1. b: Es ajustado a Derecho afirmar que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene competencias en materia de violencia de género. Es cierto que según el Decreto del Presidente 2/2019, corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local -entre otras- las competencias en materia de *"violencia de género (...) actualmente atribuidas a la Consejería de Justicia e Interior"*...matización de trascendental calado pues el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura orgánica en la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales describe (artículo 5) como competencias a ejercitar por el Instituto Andaluz de la Mujer, determinadas que se recogen, también, en el Proyecto de Decreto que informo.

6.2. Artículo 1.d) 2 y art. 10: El art. 10 permite distinguir entre dos tipos de actividad de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación en relación con la infancia: actividad de policía y actividad de fomento.

Por lo que respecta a la primera, la actividad de policía sustancia la protección de menores que se contiene en el Título II de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, ley que desarrolla el art. 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía cuando se refiere a



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHw9-j	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/15	

la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo(...)". Necesariamente así debe entenderse en una interpretación sistemática con el Decreto del Presidente 2/2019, por cuanto residencia en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias de la antigua Consejería de Igualdad y Políticas Sociales excepto las relacionadas con determinados ámbitos que competencia de la que era Dirección General de Infancia y Familias: "para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa".

En puridad, las competencias de protección de menores tienen por objeto directo e inmediato la salvaguarda del menor en sí mismo considerado. Las medidas de policía administrativa son de índole represiva, como acontece con la declaración de desamparo y la consiguiente constitución de tutela administrativa o de índole preventiva, como sucede con la declaración de idoneidad para la adopción (nacional o internacional) o el acogimiento.

Obsérvese que en los casos en los que se ejercen potestades de policía represiva existe una contradicción de intereses entre la familia biológica -cuya actuación determina la situación de desamparo- y el interés del menor; se refuerza con ello que el título competencial gira en torno al interés jurídico del menor, prioritario respecto del interés que aleguen los progenitores o el resto de la familia extensa. De manera paralela, el ejercicio de la potestad preventiva en forma de reconocimiento de la idoneidad para adoptar o acoger gira en torno al menor sobre el que se constituirá la futura adopción o acogimiento.

Junto a ello, el artículo 10 incluye como competencias de la Dirección General de Infancia y Conciliación determinadas actuaciones de promoción de la conciliación, igualdad y corresponsabilidad en el ámbito de la Infancia, campo de actividad de fomento, distinto y que complementa al de protección mediante la policía administrativa al que me he referido con anterioridad.

En su delimitación (negativa), entiendo necesario tener en cuenta la competencia de fomento que asume la Consejería de Salud y Familias sobre antiguas competencias que ejercía la Dirección General de Infancia y Familias.

La competencia que recibe la Consejería de Salud y Familias por el Decreto del Presidente 2/2019 contiene, en forma de enumeración cerrada, de una parte, la gestión del Registro de Parejas de Hecho y el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, competencias que tienen un ámbito objetivo definido por las correspondientes normas reguladoras (Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas), de modo que no cabe duda acerca de los límites que configuran el contenido de tales materias.



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9-j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/15



Por lo que respecta a la "promoción de las familias" y la "promoción y coordinación de la mediación familiar" necesariamente han de referirse ("promoción") a "programas específicos" que sustancian la actividad de fomento de la Administración Pública (en sentido estricto) en relación con la familia, considerada como unidad de convivencia. De conformidad con la Memoria Funcional y Económica, "Hasta la fecha, esta Dirección General ha venido gestionando los programas presupuestarios 31E (Atención a la Infancia) y 31P (Servicio de Apoyo a las Familias). Con la nueva estructura, las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa pasan a ser competencia de la Consejería de Salud y Familias, afectando, por tanto, a los créditos de ambos programas presupuestarios que se verán minorados en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para incrementarse en la Consejería de Salud y Familias.

En este aspecto, es necesario señalar que el programa de Apoyo a las Familias (31P) es un programa compartido con otras secciones presupuestarias. Con los créditos asignados a este programa en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se gestionan dos partidas: una, destinada a transferencias de financiación a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (166.633.992 euros), y otra, destinada a la gestión del programa de atención a las familias, en concreto, las ayudas por partos múltiples y tercer hijo (5.000.000 euros). Los créditos que causarán baja en el programa 31P de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como consecuencia del traslado de competencias en materia de familias a la Consejería de Salud y Familias, serán los correspondientes al programa de ayuda a las familias: Ayudas por partos múltiples y tercer hijo".

Es por esta razón que considero ajustada a Derecho la enumeración de competencias que se contienen en el art. 10 como propias de la Dirección General de Infancia y Conciliación, ora en lo que se refiere a las que constan como tales, ora en lo que se refiere a las que desaparecen en relación con las que ha estado desempeñando hasta la actualidad.

6.3.- Artículo 2.3, 4.6 y 7.3: El conjunto de estos preceptos analizan la "adscripción" de entidades instrumentales a los distintos órganos centrales de la Consejería de tal modo que, mientras que las dos agencias administrativas quedan adscritas a la titular de la Consejería y de la Viceconsejería (Instituto Andaluz de la Mujer e Instituto de la Juventud, respectivamente), se afirma la dependencia funcional de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación de las dos agencias público-empresariales de Derecho Público adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como son la de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, sin perjuicio de las generales competencias de coordinación de la Viceconsejería. En conjunto, se trata de una decisión de autoorganización que tiene como razón la diferente naturaleza jurídica que media entre las agencias administrativas y las público-empresariales.



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9-j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/15



Sin embargo, a título de mera recomendación de autoorganización, debe tenerse en cuenta que el artículo 85.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual "El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios (...)" no tiene carácter básico, como afirma la Disposición final decimocuarta.2 de la misma Ley. Sí es directamente aplicable la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), que en su artículo 63 establece el régimen aplicable al control de las agencias públicas: "Las agencias están sometidas a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería o, en su caso, por la entidad a la que estén adscritas, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de Hacienda". Por lo tanto, y en la medida en que existe una norma con rango de ley que desarrolla las competencias de autogobierno recogidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículos. 46.1 y 47.1.3), no tiene aplicación la normativa estatal (LRJSP) por la vía de la supletoriedad del artículo 149.3 CE.

El artículo 24 LAJA dispone que "1. La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

2. Se podrán adscribir a alguno de los órganos citados en el apartado anterior entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial".

El principio de instrumentalidad se sustancia en el control de eficacia que ejerce la Consejería a la que queda adscrita la entidad instrumental (artículo 56.2 LAJA) y al control económico-financiero que el artículo 50.3 LAJA atribuye a la Consejería competente en Hacienda.

Una vez afirmada la adscripción a una determinada Consejería, por ser el Decreto de Estructura el que determina el ámbito competencial de cada uno de los órganos centrales de cada Consejería es el que ha de establecer la "adscripción" de las entidades públicas instrumentales. La interpretación sistemática de los artículos 24 y 63 LAJA necesariamente supone que sea el Decreto de Estructura el que determine qué órgano central sea competente para realizar el control de eficacia, el cual es una potestad que manifiesta la competencia de dependencia y como tal competencia, irrenunciable. En ello, el artículo 24.2 LAJA impone un elemento reglado: la "adscripción" se realizará al órgano central en cuyo ámbito competencial desarrollen sus funciones la entidad instrumental.

Por consiguiente, se recomienda que el control de eficacia de las agencias administrativas - como ya se hace para las público-empresariales- corresponda a órganos centrales con competencias en los ámbitos funcionales de aquéllas.



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9-j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/15



6.4.-Artículo 2.5: Entiendo que es conforme a Derecho, puesto que a pesar de que el Decreto 281/2010, de 4 de mayo, que regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno señala al titular de la Consejería de Presidencia para la Vicepresidencia de la Comisión Delegada para la Igualdad, Bienestar y la Inmigración, la modificación que produjo el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, asentó una composición de tal Comisión Delegada afín a la que se recoge en este precepto.

6.4.- Artículo 2.4: La "adscripción" de las fundaciones de mano pública encuentra en la naturaleza patrimonial de su personalidad jurídica una importantísima condición. En la medida en que la LAJA (artículo 78) habla sin ambages de las "fundaciones del sector público andaluz", valga aquélla expresión, pero siempre sin perjuicio de las potestades y funciones que desarrolla el Protectorado.

6.5.- Artículo 6: Como ya se indicó en el informe SSPI00053/15, dado que las competencias del Instituto Andaluz de la Juventud que se señalan coinciden con las así atribuidas al mismo en el artículo 3 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, sobre régimen de organización y funcionamiento –excepto la norma de reenvío introducida en el apartado f) de este artículo 6-, se recomienda la supresión de este precepto, por razones de seguridad jurídica.

6.5.- Artículo 7.2: Es el Decreto 320/2000, de 13 de junio, por el que se desarrollan las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado el que crea en su artículo 1.2 la Agencia Andaluza del Voluntariado: "Adscrita a la Viceconsejería, y presidida por su titular, se crea la Agencia Andaluza del Voluntariado como órgano de apoyo para la realización de las competencias establecidas en el presente Decreto"; ahora bien, ya en el informe SSPI00053/15 se hizo la siguiente observación:

"Dado que la denominada como Agencia Andaluza del Voluntariado no se configura como una verdadera Agencia con personalidad jurídica propia, en el sentido técnico jurídico que a este término se le atribuye en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para referirse a este tipo de entidades instrumentales de esta Administración (artículo 54.1), y en la medida en la que es el propio titular de la Dirección General de Participación Ciudadana y voluntariado el que asumirla la dirección de esta Agencia, se recomienda que se suprima la referencia a esta Agencia, para integrar sus funciones en el ámbito propio de dicha Dirección General". Valga lo dicho, mutatis mutandi, para con la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación.

En tal línea y en aplicación del principio que inspira la Disposición Transitoria.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, debería adoptarse la decisión que corresponda en relación a la adaptación de tal ente a la Ley 9/2007 o su supresión.

6.6.- Artículos 9.n), 10.i), 11.k), 12.i) y 13.l): En estos preceptos se atribuye a los distintos órganos directivos centrales en cuestión la inspección y el ejercicio de la potestad



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQcKIjGHW9-j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/15



sancionadora por incumplimiento de la normativa aplicable en sus respectivos ámbitos competenciales. Tal y como se indicó en el informe SSPI00053/15, debemos hacer dos observaciones al respecto. La primera se refiere a la inspección, pues encontrándose en vigor el Decreto 25/2018, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Función Inspectora en materia de servicios sociales, debe partirse de esta normativa específica en lo que disponga sobre el régimen competencial en materia de inspección, siendo necesaria su modificación en el caso de que el Decreto proyectado no resulte compatible con el mismo.

En cuanto a la potestad sancionadora, ha de garantizarse la concordancia de los preceptos analizados con la normativa que actualmente asigna las competencias sancionadoras en las materias afectadas, resultando precisa, igualmente, su modificación en caso contrario.

6.7.- Artículo 11: Según se hizo ver en el informe SSPI00053/15, a la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas se le atribuyen una serie de competencias en relación con las prestaciones, empleándose para la delimitación de este último concepto tales como “prestaciones económicas de carácter periódico”, “prestaciones asistenciales”, o “pensiones asistenciales”. Debe extremarse el rigor técnico jurídico exigible para determinar las prestaciones o ayudas respecto a las cuales se trata de atribuir competencias, evitándose así la confusión con las pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Así, no nos parece que en la denominación de la Dirección General deba aludirse a “pensiones no contributivas”, para eliminar de este modo dicho riesgo, debiéndose por tanto adaptar su denominación y sus competencias al ámbito de las prestaciones y ayudas a las que estrictamente se trate de hacer referencia en este artículo, según la normativa específica de aplicación para cada una de ellas y el régimen competencial que así resulte de la misma.

Puede resultar indicativa la terminología empleada en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que dedica su artículo 14 a las “Prestaciones económicas”.

6.8.- Artículo 13: En un momento anterior de este informe ya he tenido ocasión de referirme al Decreto del Presidente 2/2019 como marco de las competencias que puede asumir esta Consejería. En particular, la competencia sobre violencia de género se comparte por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y esta misma de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. ¿Cual es el criterio de distribución? Según el citado Decreto del Presidente, aquélla acoge a las competencias que sobre violencia de género estaban atribuidas a la Consejería de Justicia e Interior, mientras que a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación corresponden las que eran propias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en esta materia.

En concreto, el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, (por el que se modifican los Decretos 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9-j	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	Página	13/15
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, y 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior) atribuyó a la Dirección General de Violencia de Género incluida en la Consejería de Justicia e Interior " *las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Le corresponde asimismo la elaboración de propuestas normativas, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas y en particular, las siguientes:*

1. *La planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.*

2. *La elaboración y coordinación del informe anual sobre actuaciones en la lucha contra la violencia de género, para su presentación al Parlamento.*

3. *La coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de manera especial:*

a) *El análisis y seguimiento de los servicios y dispositivos judiciales, forenses, de intervención, asistenciales y de seguridad en el ámbito competencial de esta Consejería en materia de violencia de género.*

b) *El análisis, y seguimiento de los casos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

c) *La colaboración en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género.*

d) *La colaboración con las Corporaciones locales, instituciones y organizaciones en materia de violencia de género.*

e) *La colaboración y coordinación de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.*

f) *El impulso en la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e instituciones en materia de violencia de género.*

g) *El fomento de la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado para la formación y especialización de operadores jurídicos.*

h) *El impulso, fomento de la colaboración y seguimiento de las actuaciones de formación e investigación en materia relacionada con la violencia de género en el ámbito competencial de esta Consejería.*

i) *La promoción de la formación necesaria a los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita para desarrollar las funciones de prevención y protección que en materia de violencia de género les corresponda.*

j) *La gestión y seguimiento del punto de coordinación de las órdenes de protección.*

4. *Las restantes competencias que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuyan".*

De este modo, tales competencias pertenecen a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y no quedan dentro del marco de actuación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Ello supone la objeción al contenido de las letras a), b) y c) del artículo 13 del Proyecto de Decreto que informo, por coincidir con el recogido en el apartado 2 y en



Código:	Ry71i6752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9- j	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	Página	14/15	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

el apartado 3, letras c), d) y e) del artículo 9 del Decreto de Estructura de la Consejería de Justicia e Interior, competencias que -según el criterio marcado- corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

En la enumeración de competencias de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad deberá, por tanto, sustituirse tal contenido por otro propio del ámbito competencial de esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Como tales y supérstites del Decreto 142/2017, en el Decreto 209/2015 (atribuidas al Instituto Andaluz de la Mujer, adscrito a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales) constan las de "*Dirección y administración del servicio integral de atención y acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía*" (letra f del artículo 5) y "*El Observatorio Andaluz de Violencia de Género*" (letra h del mismo artículo), competencias que el Proyecto de Decreto que informo incluye en el listado de competencias propias del Instituto Andaluz de la Mujer (de nuevo, artículo 5, letras e) y f)). Ahora bien, el principio de no duplicidad de competencias (en este caso, entre una Dirección General y una Agencia Administrativa) obliga a no reproducir ese contenido de manera literal en el ámbito competencial de una y otra.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, con carácter general, recomendamos la revisión global del texto a fin de cumplir con lo dispuesto por la Directriz 24 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Este es mi informe, que someto con gusto a otro más cualificado y en particular a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallol, Letrado de la Junta de Andalucía.



Código:	Ry7116752DDSMV6Ad4DQckIjGHW9- j	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/15	

INFORME RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

1.- Parte expositiva

Se añade e el tercer párrafo un inciso en relación a las competencias en materia de Conciliación

2.-Artículo 1

Se incluye la mención

“De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación”

Se mantiene la redacción actual del apartado b)

3.- Artículo 2

Se mantiene la actual redacción del apartado 1 g)

Se incorpora a la estructura territorial de la Consejería en la provincia de Sevilla las entidades a las que se hace referencia en el informe.

4.- Artículo 4

Se sustituye “Centro Directivo” por “Organos Directivos” en todo el texto.

5.- Artículo 7

Se incorporan en el apartado 1, apartados l) a v) como competencias de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación las competencias anteriormente atribuidas a la Agencia del Voluntariado, suprimiéndose así el apartado 2. En consecuencia, los apartados 3 y 4 pasan a ser 2 y 3 respectivamente.

Igualmente se incorpora una Disposición Adicional Segunda, extinguiendo la Agencia Andaluza del Voluntariado, poniendo en relación todas las referencias que pudieran subsistir a dicha entidad con la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i856JYMAIXgIPiIn_0qR3wSQ_0	Fecha	08/02/2019
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



6.- Artículo 10

Se corrige la mención a la Dirección General de Infancia y Conciliación.

Se suprime la letra c), que queda integrada en la letra d), una vez alfabetizado nuevamente el apartado.

La mención a las competencias en materia de conciliación, se entienden que están incluidas en los apartados e) y f) realfabetizados.

7.- Artículo 11

Se hacen las correcciones pertinentes.

8.- Artículo 13.

Se conserva la misma redacción

9.- Disposición Adicional única.

Se corrige la mención, si bien se incorpora una Disposición Adicional Segunda a instancia del informe del Gabinete Jurídico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. Maria Jimenez Bastida



Código:	Ry71i856JYMAIXgIPiIn_0qR3wSQ_0	Fecha	08/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME SSPI00013/19 DEL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Emitido el preceptivo informe por el Gabinete Jurídico sobre el borrador del Decreto por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, corresponde efectuar las indicaciones que se detallan a continuación sobre las observaciones al referido texto contenidas en el citado informe.

1.-Artículo 1.b).

No se hacen consideraciones en cuanto que se concluye que es conforme a Derecho que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales tiene competencias en materia de Violencia de Género.

2.- Artículo 1.d) 2 y artículo 10.

No se hacen consideraciones en cuanto que se concluye que los referidos preceptos resultan conformes a Derecho la enumeración de competencias que se contienen como propias de la Dirección General de Infancia y Conciliación.

3.- Artículo 2.3, 4.6 y 7.3

Si bien se considera oportuna la sugerencia realizada en el informe, se considera conveniente mantener la adscripción de las agencias administrativas con arreglo a la redacción del texto.

4.- Artículo 2.5.

No se hacen consideraciones en cuanto que se concluye que el referido precepto es conforme a Derecho.

5.- Artículo 2.4

No se hacen consideraciones, en cuanto que en el informe se incide sobre la aplicación automática de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, en relación a las fundaciones del sector público.

6.- Artículo 6.

Si bien se considera oportuna la observación del informe, se considera conveniente mantener el referido precepto a los efectos de incluir en la estructura de la Consejería las competencias de las Agencias Administrativas.

7.- Artículo 7.

Se incorporan en el apartado 1, apartados l) a v) como competencias de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación las competencias anteriormente atribuidas a la Agencia del Voluntariado, suprimiéndose así el apartado 2. En consecuencia, los apartados 3 y 4 pasan a ser 2 y 3 respectivamente.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i815MLJIU0sWf7ciPhmR890WQT	Fecha	08/02/2019
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Igualmente se incorpora una Disposición Adicional Segunda, extinguiendo la Agencia Andaluza del Voluntariado, poniendo en relación todas las referencias que pudieran subsistir a dicha entidad con la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación.

8.- Artículos 9 n), 10 i), 11 k) ,12 i) y 13.l)

Se suprime la referencia al ejercicio de la potestad sancionadora por los distintos centros directivos a efectos de evitar posible colisiones con la normativa sectorial aplicable, tal y como se indica en el informe.

En consecuencia se hacen las correspondientes correcciones de orden alfabético.

9.- Artículo 11.

Se considera más adecuado mantener la denominación del centro directivos atendiendo a sus competencias.

10.- Artículo 13

Si bien se considera oportuna la observación realizada, se mantienen las competencias en materia de violencia de género, de común acuerdo entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, siempre en el entendimiento de que se va a proceder a la modificación del Decreto del Presidente 2/2019, 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

11.- Cuestiones de técnica normativa.

Se revisa el texto para adecuarlo a la Directrices de técnica normativa.

12.- Observación final.

Se suprimen de los artículos 1,7 y 9 la referencia a las drogodependencias y adicciones en atención a las competencias que finalmente asumirá la Consejería a consecuencia de la previsible modificación del Decreto del Presidente 2/2019, 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: María Jiménez Bastida



Código:	Ry71i815MLJIU0sWf7ciPhmR890WQT	Fecha	08/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

MEMORIA COMPLEMENTARIA A LA MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

I.-ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas definiendo su estructura central y territorial.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organizará en once Consejerías, entre las cuales se encuentra la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Según el artículo 11 del citado Decreto, corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales: Instituto Andaluz de la Mujer, Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Instituto Andaluz de la Juventud, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba, y Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. A los servicios periféricos de la provincia de Sevilla se adscriben las Fundaciones Públicas Juan Nepomuceno Rojas, Hospital San Rafael, Agregación de Fundaciones de Sevilla y Banco Agrícola de Don José Torrico y López-Calero.

Por otro lado, el artículo 10 relativo a las competencias de la Consejería de Salud y Familias atribuye a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa, que actualmente están atribuidas a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Este nuevo escenario definido para la acción del Gobierno Andaluz establecido por el mencionado Decreto y la experiencia adquirida con la aplicación del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, aconseja la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de forma que se facilite la tarea de desarrollar de manera más efectiva y eficiente los principios que inspiran y caracterizan las políticas sociales y de conciliación de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i710GAYN3Nt1Fm2A5NNmNlFBfM	Fecha	08/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

II.- EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene los siguientes órganos directivos, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

- a) Viceconsejería
- b) Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación
- c) Secretaría General Técnica
- d) Dirección General de Servicios Sociales
- e) Dirección General de Infancia y Conciliación
- f) Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas
- g) Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión
- e) Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad

A la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se le adscribe el Instituto Andaluz de la Mujer.

De la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación y la Secretaría General Técnica. Asimismo, se adscribe a la Viceconsejería el Instituto Andaluz de la Juventud del que depende la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven S.A.).

Igualmente le corresponde la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, así como la tramitación, concesión o denegación de las inscripciones en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales; competencias que hasta la fecha residían en la Secretaría General Técnica.

En relación a la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación y sin perjuicio de las funciones de impulso, dirección y coordinación que corresponden a la Viceconsejería, se le adscriben funcionalmente la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Asimismo y sin perjuicio de las funciones de impulso, dirección y coordinación de los distintos centros directivos que corresponden a la Viceconsejería, dependerán orgánicamente de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Infancia y Conciliación, la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión y la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Por tanto, este nuevo Decreto no supone incremento del gasto alguno para el Presupuesto de esta Consejería, respecto al Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, ya que la incorporación de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, supone la supresión de la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas que actualmente se encuentra en la extinta Consejería de Justicia e Interior, y respecto de los centros directivos de esta Consejería, se mantiene el mismo número

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i710GAYN3Nt1Fm2A5NNmNlFBfM	Fecha	08/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5	

de órganos, si bien con modificaciones en las competencias y denominación de los mismos, como veremos a continuación:

1.- Secretaría General de Servicios Sociales: pasa a denominarse Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, asumiendo las competencias que hasta el momento ha venido desarrollando la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado, que desaparece.

Por otro lado, deja de ejercer las competencias que venía desarrollando hasta la fecha y que pasan a ser asumidas por la Dirección General de Servicios Sociales, de nueva creación en sustitución de la DG de Participación y Voluntariado. De este modo, la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación asumirá la gestión del programa presupuestario 31H: Voluntariado, y dejará de gestionar los programas 31G (Acción Comunitaria e Inserción), 31B (Plan sobre Drogodependencias) y 32E (Inclusión Social), que pasarán a ser asumidos por Dirección General de Servicios Sociales.

De la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, pasa a depender orgánicamente la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad; y se mantiene la dependencia respecto de la Dirección General de Infancia y Conciliación, la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas y la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

Asimismo, se le adscriben funcionalmente la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que hasta la fecha estaban adscritas a la Viceconsejería.

2.- Dirección General de Servicios Sociales: esta Dirección General es de nueva creación si bien no supone incremento de centros directivos ni aumento del presupuesto en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, al desaparecer la DG de Participación Ciudadana y Voluntariado. Se trata, por tanto, de una nueva distribución de competencias dentro de la Consejería que no lleva aparejado coste económico alguno. Las competencias asumidas por la Dirección General de Servicios Sociales son las mismas que se han venido desarrollando hasta la fecha por la Secretaría General de Servicios Sociales a través de los programas presupuestarios 31G (Acción Comunitaria e Inserción) y 32E (Inclusión Social), y que a partir de ahora asumirá este centro directivo. Respecto a las competencias en materia de drogodependencias y adicciones, que también venía gestionando hasta ahora la Secretaría General de Servicios Sociales a través del Programa 31B (Plan sobre Drogodependencias), se trasladan a la Consejería de Salud y Familias, traspasándose asimismo la gestión de este programa presupuestario, entendiéndose que se verá modificado en estas competencias el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

3.- Dirección General de Infancia y Familias: pasa a denominarse Dirección General de Infancia y Conciliación: este centro directivo ve modificada su denominación al eliminar las competencias en materia de familias, que pasan a ser asumidas por la Consejería de Salud y Familias, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero. Hasta la fecha, esta Dirección General ha venido gestionando los programas presupuestarios 31E (Atención a la Infancia) y 31P (Servicio de Apoyo a las Familias). Con la nueva estructura, las competencias en materia de desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, gestión del registro de Parejas de Hecho, y el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa pasan a ser competencia de la Consejería de Salud y Familias, afectando, por tanto, a los

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i710GAYN3Nt1Fm2A5NNmNlFBfM	Fecha	08/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

créditos de ambos programas presupuestarios que se verán minorados en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para incrementarse en la Consejería de Salud y Familias.

En este aspecto, es necesario señalar que el programa de Apoyo a las Familias (31P) es un programa compartido con otras secciones presupuestarias. Con los créditos asignados a este programa en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se gestionan dos partidas: una, destinada a transferencias de financiación a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (166.633.992 euros), y otra, destinada a la gestión del programa de atención a las familias, en concreto, las ayudas por partos múltiples y tercer hijo (5.000.000 euros). Los créditos que causarán baja en el programa 31P de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como consecuencia del traslado de competencias en materia de familias a la Consejería de Salud y Familias, serán los correspondientes al programa de ayuda a las familias: Ayudas por partos múltiples y tercer hijo. La otra partida, cuyos créditos financian una parte importante de la actividad de la dependencia a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, deberán darse de baja del programa 31P para integrarse en el programa 31R (Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad), unificando de este modo el programa presupuestario desde el que se financia la mayor parte de actividad de la Agencia: las prestaciones de la Dependencia. Así, el programa 31P desaparecería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, al dejar de ejercer las competencias en materia de familias que hasta este momento venía gestionando, si bien el programa presupuestario no desaparece en el conjunto de la Junta de Andalucía, ya que pasa a ser gestionado por otras Consejerías.

4.- Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas: esta Dirección General no presenta cambios en el nuevo Decreto de estructura. Se mantiene tanto la denominación como la gestión del programa 31R (Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad), que comparte con la hasta ahora denominada Dirección General de Personas con Discapacidad.

5.- Dirección General de Personas con Discapacidad: pasa a denominarse Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión. Esta Dirección General tampoco presenta cambios en el nuevo Decreto de estructura, salvo en su denominación, si bien no afecta a sus competencias. Se mantiene, por tanto, la gestión compartida con la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas del programa 31R (Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad).

6.- Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad: esta Dirección General se encontraba hasta ahora adscrita a la extinta Consejería de Justicia e Interior con la denominación Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas. Aunque supone una nueva Dirección General en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, no implica la creación de un nuevo centro directivo ni tampoco incremento del gasto en el conjunto de la Junta de Andalucía, al trasladarse dicho centro directivo desde una Consejería a otra, así como de su programa presupuestario, el 31T (Protección contra la Violencia de Género), que pasará a gestionarse por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la parte que le corresponda a las competencias que asume, entendiéndose que se verá modificado en estas competencias el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

La Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, además de asumir las competencias propias de lucha contra la violencia de género, gestionará las políticas que afecten a la igualdad de trato y la no discriminación, que ya venían siendo ejercidas por la, hasta ahora, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Asimismo se le reconocen las competencias en materia de diversidad, orientación sexual e identidad de género, e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i710GAYN3Nt1Fm2A5NNmNlFBfM	Fecha	08/02/2019
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



y sus familiares, que ya venía desarrollando igualmente la DG de Participación Ciudadana y Voluntariado, si bien en este nuevo Decreto se recogen de manera expresa.

Por tanto, el traslado de este centro directivo a la estructura de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, no supone incremento del gasto en el conjunto de la Junta de Andalucía, al no tratarse de una Dirección General de nueva creación, sino de un traslado del centro directivo desde la extinta Consejería de Justicia e Interior a esta Consejería, al que acompañan parte de las competencias que venía ejerciendo como centro directivo de la extinta Consejería de Justicia e Interior, y adicionándole otras competencias que venían siendo ejercidas por la propia Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de sus centros directivos.

Finalmente, respecto a la Viceconsejería y Secretaría General Técnica se mantienen las competencias desarrolladas hasta el momento, con algunas modificaciones competenciales entre ambos centros directivos pero sin repercusión económica en el presupuesto.

Visto lo cual, los programas presupuestarios de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se reestructurarían de la siguiente manera:

Decreto 209/2015		Proyecto Decreto	
CENTRO DIRECTIVO	PROGRAMA	CENTRO DIRECTIVO	PROGRAMA
Viceconsejería		Viceconsejería	
SG Servicios Sociales	31B*, 31G, 32E	SG Políticas Sociales y Conciliación	31H
Secretaría General Técnica	31A	Secretaría General Técnica	31A
DG Infancia y Familia	31E, 31P	DG Infancia y Conciliación	31E
DG Personas Mayores y PNC	31R	DG Personas Mayores y PNC	31R***
DG Personas con Discapacidad	31R	DG Personas con Discapacidad e Inclusión	31R***
DG P. Ciudadana y Voluntariado	31H	Desaparece e integra en SG Políticas Sociales y Conciliación	
		DG de Servicios Sociales	31G, 32E
DG Violencia Género y Asist. Víctimas **	31T	DG Violencia de Género, Igualdad Trato y Diversidad	31T

*Programa 31B: pasa a la Consejería de Salud y Familias

*DG Violencia de Género y Asistencia a Víctimas: actualmente en la extinta Consejería de Justicia e Interior

*Programa 31R: este programa pasa a asumir la partida 440.75 del programa 31P de transferencia de financiación a la ASSDA.

En consecuencia, del análisis realizado al citado proyecto de Decreto, no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico alguno sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía del presente ni de ejercicios futuros, más allá de la minoración de créditos en el programa 31P, como consecuencia de las competencias en materia de familias ejercidas hasta el momento por la DG de Infancia y Familias y del traslado de las competencias en materia de drogodependencias y adicciones, gestionadas a través del Programa 31B, y ejercidas hasta ahora por la Secretaría General de Servicios Sociales, cuyos programas se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, entendiéndose que se verá modificado en estas últimas competencias.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jiménez Bastida

Avda. de Hytasa 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Telf. 955 504 80 00 Fax. 95 504 81 54

Código:	Ry71i710GAYN3Nt1Fm2A5NNmNlFBfM	Fecha	08/02/2019	
Firmado Por	MARIA ANUNCIACION JIMENEZ BASTIDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

MEMORIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

En atención a la naturaleza del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, hacemos nuestro lo dicho por el Gabinete Jurídico en su informe SSPI000/17, de 26 de junio de 2017, respecto a este tipo de disposiciones que los considera *"disposiciones reglamentarias no ejecutivas de leyes, sino organizativas ... un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno"*. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública. Igualmente, siguiendo el referido informe del Gabinete Jurídico *"... tampoco procedería la publicación según las disposiciones en materia de transparencia, pues el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece que los reglamentos se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública."*

Por otro lado, en la elaboración del referido proyecto normativo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en aras a dar cumplimiento al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En cuanto a su eficacia, podemos decir que esta iniciativa normativa está justificada por el interés general, dado que el fin perseguido con la misma es el de dar a conocer de una forma clara y concisa, a los posibles interesados y a la ciudadanía en general, cuales son los distintos órganos que componen esta Consejería, así como cuales son en particular las competencias de cada uno. En este sentido, también se pone de manifiesto que el instrumento normativo escogido para ello es el dispuesto en la normativa vigente, por lo que no cabe otro que el de la forma de Decreto aprobado en Consejo de Gobierno.



Asimismo, en atención al principio de proporcionalidad, el presente proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, esto es, adecuar la actual estructura orgánica a la diseñada. Por ello, en la mayoría de los casos se ha procedido a mantener los órganos directivos y las competencias tal y como se encontraban en el anterior decreto de estructura, procediendo únicamente a la realización de los cambios imprescindibles para llevar a cabo su adecuación a los objetivos pretendidos y al mandato efectuado.

Finalmente, cabe constatar que a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto normativo se inserta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, con la pretensión de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

Sevilla, 8 de febrero de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo. María Jiménez Bastida.



 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	09/02/2019 10:02:44
	201999900083153

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUALDAD Y PS S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (4910/00201/00000)
	ENTRADA
	09/02/2019 10:02:45
	2019999000693603

Fecha: 09 de Febrero de 2019

Nuestra referencia: IEF-00032/2019

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Asunto: PROPUESTA DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 AV. Avenida de Hytasa 14 41006 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 7 de febrero de 2019, viene acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica elaborada por la Secretaría General Técnica. Con posterioridad, dada la información recibida por vía electrónica en la que se hacía mención a que el proyecto inicial de decreto había sufrido modificaciones, este centro directivo requirió a la Consejería solicitante para que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, recibiendo respuesta en sucesivas ocasiones, siendo la última el 8 de febrero. En la memoria económica remitida se incluye, de forma parcial, la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, políticas Sociales y Conciliación el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y en su artículo 11 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "...las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias". Se añade asimismo en el párrafo 2 del referido artículo que "Se adscriben a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales".

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:



EDUARDO LEON LAZARO		09/02/2019	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km9201EA94822950E7DCF359BD1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Servicios Sociales.
- Dirección General de Infancia y Conciliación.
- Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas.
- Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.
- Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Instituto Andaluz de la Juventud.
- Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.).
- Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena.
- Fundaciones Fusionadas de Córdoba.
- Fundación Hospital San Rafael.
- Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla.
- Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas.
- Fundación Banco Agrícola D. José Torrico y López Calero.

Finalmente, se establece que, a nivel provincial, la Consejería gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se cambia la denominación de la Secretaría General de Servicios Sociales por la de Secretaría General de Servicios Sociales y Conciliación.
- Se crea la Dirección General de Servicios Sociales.
- Se suprime la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Infancia y Familias por la de Dirección General de Infancia y Conciliación.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Personas con Discapacidad por la de Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.
- Se crea la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad,
- Se suprime la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas de la extinta Consejería de Justicia e Interior.

Con todo ello, la nueva estructura de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación implicaría la creación de un nuevo órgano directivo, la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, no obstante ello no conllevaría un aumento del número de órganos directivos en el conjunto de la Junta de Andalucía, ya que, como se ha indicado anteriormente se trata del traslado desde una Consejería a otra.



EDUARDO LEON LAZARO		09/02/2019	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km9201EA94822950E7DCF359BD1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Al margen de ello, indicar que el artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, en su párrafo primero, establece que se atribuye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias en materia de violencia de género actualmente atribuidas a la Consejería de Justicia e Interior, observándose que estas competencias figuran atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el proyecto de decreto que se informa.

Adicionalmente, en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, se establece que "Corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias", no figurando entre las competencias relacionadas en el proyecto de decreto que se informa las relativas a drogodependencias y adicciones.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa no conllevará, como se ha indicado anteriormente, el incremento del número de órganos directivos en el conjunto de la Junta de Andalucía, por lo que no generará gasto adicional alguno.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		09/02/2019	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km9201EA94822950E7DCF359BD1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
3.1.G – BIENESTAR SOCIAL
3.1.H – VOLUNTARIADO
3.1.P - SERVICIO DE APOYO A LAS FAMILIAS
3.1.R – ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y DISCAPACIDAD
3.1.T – PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
3.2.E – INCLUSIÓN SOCIAL
8.2.B – COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
3.2.G – ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOCIÓN DE LAS MUJERES
3.2.F – PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA SALUD

PROGRAMAS COMPARTIDOS	CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN		
3.1.E - ATENCIÓN A LA INFANCIA	IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	SALUD Y FAMILIAS	
3.1.A – D.S.G. DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	SALUD Y FAMILIAS	
1.4.A – D.S.G. DE JUSTICIA E INTERIOR	IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



EDUARDO LEON LAZARO		09/02/2019	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km9201EA94822950E7DCF359BD1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	